

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00544-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título letra de cambio por (\$12'262.002) vence 8 de noviembre de 2020, suscrita entre NELSON OSVALDO VELASQUEZ Acreedor y LUIS FERNANDO PATIÑO MONSALVE deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, Enero 25 de 2021


MERCY KARIMÉ LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El señor **NELSON OSWALDO VELASQUEZ PEREIRA**, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de **LUIS FERNANDO PATIÑO MONSALVE**, a fin de que se libere mandamiento ejecutivo por la suma de (\$12'262.002), junto con los intereses moratorios, a partir del 8 de Noviembre de 2020, hasta el día de su cumplimiento, anexando como título una letra de cambio suscrita entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. La parte actora deberá aclarar el nombre del demandante, por cuanto unas veces lo enuncia como NELSON **OSWALDO** VELASQUEZ PEREIDA y otras como NELSON **OSWALDO** VELASQUEZ PEREIRA; debiendo de ser necesario aclarar la demanda y el poder.
2. Se requiere a la parte actora, para que allegue el respaldo de la letra de cambio en forma escanada.
3. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe informar cómo fue otorgado el poder, allegando el mensaje de datos mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al apoderado, advirtiendo que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales.
4. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los títulos aportados como base del recaudo en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

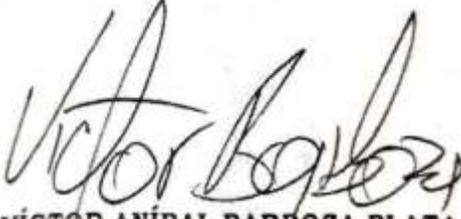
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **OLGA LUCIA FLOREZ ALVINO**, contra de **GUILLERMO LEON SUAREZ**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bceadef0c00cd9d4a1349be7045e0cca8d40036efea326552fe261b907ff5
2e3**

Documento generado en 25/01/2021 03:29:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>